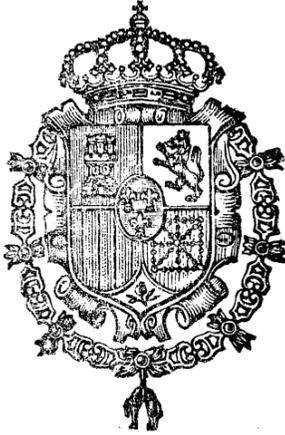


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 24 de Marzo de 1884 acudió D. José Jenaro Villanova al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte con una demanda en juicio ordinario contra el Ayuntamiento de esta capital, en la que se consignaban como hechos que había obtenido del Ayuntamiento en 27 de Junio de 1878 licencia para edificar la casa núm. 28 de la calle del Prado con arreglo al plano presentado, el cual llevaba marcado un sotabanco á partir de la traviesa de la primera crujía, y debiendo sujetarse en la edificación á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Junio de 1854 y 20 de Abril de 1867, y al acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Diciembre de 1875 que permitía las edificaciones como la proyectada en las calles de segundo orden: que en 16 de Julio de 1879 acudió el Marqués de Retortillo al Ayuntamiento quejándose de la excesiva elevación que el demandante daba á su casa, y pidiendo que se le mandase demoler el sotabanco: que esta pretensión fué desestimada por el Ayuntamiento, y el Marqués de Retortillo acudió de nuevo á dicha Corporación exponiendo que sus acuerdos sobre la edificación de sotabancos no eran válidos, y solicitando que se derribase el que construía Villanova: que decretado así por el Ayuntamiento, acudió Villanova al Gobernador de la provincia enalzada de aquel acuerdo, el cual fué confirmado por la Autoridad provincial y también por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 21 de Diciembre de 1883, contra la cual se interpuso y está pendiente la vía contenciosa: que en 5 de Marzo de 1884 había sido requerido el demandante por el Teniente de Alcalde del distrito para que cumpliera lo ordenado por el Ayuntamiento demoliendo el citado sotabanco; y deduciendo de estos hechos que se habían perjudicado sus derechos civiles, fundado en el art. 172 de la ley Municipal, pedía que se suspendiese el acuerdo que ordenaba demoler el sotabanco, y en su día se declarase improcedente la expresada demolición, condenándose al Ayuntamiento á la indemnización de daños y perjuicios, y en las costas:

Que la Corporación municipal contestó á la demanda alegando que ésta no se dirigía contra acuerdo alguno del Ayuntamiento, sino contra una Real orden respecto de la cual sólo cabía el recurso contencioso administrativo:

Que presentados los escritos de réplica y dúplica, el Gobernador de la provincia, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en la citada demanda, alegando que las cuestiones de apertura y alineación de calles, y todo lo que se refiere á policía urbana, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y los Tribunales carecen de jurisdicción para determinar los efectos legales de las licencias para edificar: que las demandas que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos deben intentarse dentro de los 30 días siguientes á la notificación de los mismos, y el del Ayuntamiento mandando demoler el sotabanco de la casa núm. 28 de la calle del Prado fué tomado en 21 de Diciembre de 1881: que el acuerdo contra

el cual se dirigía la demanda fué asimismo tomado por el Alcalde en cumplimiento de su deber para que se ejecutase una Real orden, y los Tribunales no tienen competencia para juzgar de lo mandado por los Alcaldes en cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen: que tampoco la tienen los Tribunales para conocer de los actos y resoluciones del Gobernador y del Gobierno, adoptados y ejecutados dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 72, 76, 113 y 172 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Junio de 1854 y dos decisiones de competencia:

Que el Juez sustanció el incidente y se declaró competente, alegando para ello que empleados por el demandante los recursos que estimó procedentes en la vía gubernativa, presentó la demanda contra el acuerdo de 5 de Marzo, que era el que lesionaba sus derechos civiles, porque hasta aquella fecha no era definitivo; y que la Real orden de 25 de Febrero de 1882 mandó tener por válidas y subsistentes las construcciones llevadas á cabo con autorización del Ayuntamiento, y que Villanova construyó antes de aquella disposición: que en posesión los demandantes de la casa, la habían inscrito, amillarado, alquilado é hipotecado, dando conocimiento al Ayuntamiento de que iban á alquilarla, creando derechos á favor de terceras personas, los cuales caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios; y que no se trataba de un asunto de policía ni de otro que fuere de las facultades propias de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública:

Visto el art. 83 de la propia ley, que declara inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes, los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Visto el art. 177 de la ley Municipal, que determina que contra la resolución del Gobierno, dictada en los expedientes de apelación de acuerdos de los Ayuntamientos, procede el recurso contencioso administrativo en la forma que determinan las leyes:

Visto el art. 172 de la misma ley, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la demanda suscitada por D. José Jenaro Villanova se dirige á conseguir la suspensión y revocación de un acuerdo del Ayuntamiento y la indemnización de los daños y perjuicios que con el mismo se le hayan causado:

2.º Que dictado aquel acuerdo en 1881, y habiendo sido objeto de apelación ante la Autoridad administrativa, y apurada la vía gubernativa se ha interpuesto la contenciosa, es evidente que no pueden los Tribunales conocer de la legalidad ó ilegalidad de tal acuerdo, puesto que de hacerlo vendrían dos distintas jurisdicciones á fallar sobre un mismo asunto:

3.º Que esto no obsta para que el demandante pueda reclamar ante la jurisdicción ordinaria los daños y perjuicios que supone irrogados, ya por haber revocado el

Ayuntamiento sus propios acuerdos, ya por cualesquier á otras causas de las que se alegan en la demanda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de las cuestiones relativas á la suspensión del acuerdo impugnado y su validez corresponde á la Administración; y el de las cuestiones relativas á la indemnización de daños y perjuicios es de la competencia de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Jefe del Archivo general de Indias para que, en consecuencia de lo que determina el Real decreto de 30 de Julio del año próximo pasado sobre la inversión que ha de darse á las 15.000 pesetas consignadas en presupuestos para las obras que se proyectan en el referido establecimiento, adquiera sin las formalidades de la subasta pública, y con destino al mismo, dos bombas de incendios, 80 metros de manga y 24 cubos de cinc por la cantidad de 2.680 pesetas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado y con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Jefe del Archivo general de Indias para que, en consecuencia de lo que determina el Real decreto de 30 de Julio del año próximo pasado sobre la inversión que ha de darse á las 15.000 pesetas consignadas en presupuestos para las obras que se proyectan en el referido establecimiento, proceda sin las formalidades de la subasta pública á la adquisición é instalación de pararrayos en el edificio que ocupa el mismo; debiendo invertirse en esta atención la cantidad de 5.437 pesetas 80 céntimos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Valle de Mena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17

de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Valle de Mena, decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos anteriores á la constitución del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio de 1883, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de la imposición de las correcciones que autoriza el capítulo 2.º, tit. 5.º de la ley Municipal: que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni se hacen arcos, ni se publican los estados de gastos é ingresos: que no existe caja de tres llaves, y el Depositario custodia en su casa los fondos comunales: que el libro de actas no está sellado ni rubricado: que no está expuesto al público el anuncio de los días y horas en que el Ayuntamiento celebra sus sesiones, ni se publican los acuerdos que se adoptan: que la asamblea de asociados no fué elegida con todas las solemnidades que la ley Municipal determina; y que en Diciembre último no se hizo la rectificación del padrón vecinal, ni desde 1883 se han formado las listas electorales que deben preceder al libro del censo electoral.

La Sección encuentra plenamente justificada la resolución del Gobernador, porque es evidente que no debían quedar sin severo y enérgico correctivo el cúmulo de trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento suspenso, con tanto más motivo, por cuanto algunas de ellas envuelven indisputable gravedad y pueden haber lesionado los intereses públicos y los derechos civiles y políticos de los particulares.

Además de esto, cree la Sección que se debe excitar al

Gobernador, no sólo á proseguir el expediente que dice está instruyendo para averiguar la inversión dada á las cantidades cobradas por suministros militares, particular en el que parece que se han cometido abusos graves, sino también á que dicte las medidas conducentes para regularizar la Administración del pueblo, y á que instruya otro expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir por su gestión administrativa, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motivan.

En resumen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevencciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sanet y Negral, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sanet y Negral, decretada por el Gobernador de Alicante:

Resulta que á instancia de parte se mandó un Delegado para inspeccionar la administración del pueblo, y de su visita aparece que no se ha formado padrón de vecinos desde 1877, y que la rectificación practicada en 1883, única que existe, no está hecha por el Ayuntamiento: que no hay en el pueblo Ordenanzas municipales: que no se anuncian oportunamente los días de sesión: que no se ha adicionado el inventario del archivo desde 1881: que no se publican al principio de cada trimestre los estados de inversión de fondos: que ni el Depositario ni el Interventor llevan los libros correspondientes; y que no se practican arcos mensuales de fondos:

Visto lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente, y en las Reales órdenes que los han explicado:

Considerando que existe la negligencia grave á que se refiere el Gobernador, puesto que no se cumple formalidad alguna en la contabilidad de los fondos municipales, y asimismo en el hecho de tanta trascendencia, en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos civiles y políticos de los vecinos, de estar rigiendo aún el padrón de 1877; La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES

Tabla de valoraciones para los años de 1883 y 1884, formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE			
				1883		1884	
				Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
CLASE PRIMERA							
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.							
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.							
1	Mármoles, jaspes y alabastros en loscos ó en trozos desbastados, esquadros y preparados para darles forma....	100 kilogs...	5	750	750		
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escuadros de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	13	13		
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	18'33	40	40		
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.....	Idem.....	»	4	450		
Disp. 1.ª	Aguas minerales.....	Hectolitro.....	»	50	50		
Id.	Cal común.....	100 kilogs...	»	5	5		
Id.	Yeso.....	Idem.....	»	7	7		
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.							
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogs. }	»	20	20		
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.							
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kilogs...	»	15	13		
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem.....	»	19	19		
8	Petróleos y las demás aceites minerales rectificadas y la bencina.....	Idem.....	10	30	24		
CUARTO GRUPO.—Minerales.							
9	Minerales.....	Tonelada de 1.000 kilogs. }	»	20	20		
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.							
10	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	21'67	30	30		
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente.....	Idem.....	21'67	160	160		
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	18'33	87'50	80		
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.....	21'67	320	320		
SEXTO GRUPO.—Barro labrado, loza y porcelana.							
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	»	7	7		
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas bar-						

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE			
				1883		1884	
				Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
46	nizadas y los tubos.....	100 kilogs...	40	45	45		
47	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.....	18'33	145	145		
47	Porcelana.....	Idem.....	15	250	250		
CLASE SEGUNDA							
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento							
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.							
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectogramos.	5	500	500		
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	5	70	70		
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	21'67	12	24		
Disp. 1.ª	Oro en barras, polvo, tejos, pedazos, moneda, alhajas y vejillas inutilizadas.....	Idem.....	»	310	310		
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	»	19'50	19		
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.							
21	Hierro colado en lingotes y el viejo.....	100 kilogs...	21'67	8	750		
22	— dicho en tubos de todas clases.....	Idem.....	21'67	15'50	15		
23	— dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	25	23'50	23'50		
24	— dicho en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	21'67	60	60		
25	— forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	25	15'50	15		
26	— dicho y acero en chapas, desde seis milímetros inclusive de grueso y los redobles.....	Idem.....	25	25	23		
27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta seis milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes.....	Idem.....	25	30	27		
28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redobles, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem.....	25	36	33		
29	— en alambres.....	Idem.....	15	40	38		
30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem.....	25	58	58		
31	— en tubos.....	Idem.....	25	31	29		
32	— en tela metélica sin obrar.....	Idem.....	15	85	85		
33	— en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	100 kilogs...	25	79	79		
34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	23'33	9	9		
35	Hoja de lata.....	Idem.....	21'67	55	50		
36	— dicha labrada.....	Idem.....	25	203	203		
37	Agujas, plumas, piezas para reójes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilogramos	15	20	20		
38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de id.....	Idem.....	13	750	750		
39	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15	15		
40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	15	13'75	13'75		
41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	18'33	25	25		
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.							
42	Cobre de primera fundición y el viejo.....	100 kilogs...	40	117	117		
43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo.....	Idem.....	10	170	155		
44	— y latón en planchas y clavos y el						

Número de la partida del Anuncio.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE		Número de la partida del Anuncio.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1883	1884					1883	1884
				Plas. Cént.	Plas. Cént.					Plas. Cént.	Plas. Cént.
45	alambre de cobre...	100 kilogs...	15	200	180	405	— dichos id. desde 26 hilos en adelante...	Kilogramos..	25	6	6
	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascotes de brasero, etc., y fondos de calderas...	Idem.....	48'33	240	230	406	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive...	Idem.....	28'33	7'25	7'25
46	Alambre de latón.....	Idem.....	40	205	170	407	— dichos id. desde 26 hilos en adelante...	Idem.....	25	8'50	8'50
47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem.....	15	275	275	408	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	25	8'50	8'50
48	Bronce sin labrar.....	Idem.....	5	170	155	409	— acolchados y piqués.....	Idem.....	25	8	8
49	Cobre, bronce ó latón labrados y todas las aleaciones de metales comunes en que éntre el cobre, en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.	Idem.....	24'67	400	400	410	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	25	8'50	9
50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados....	Idem.....	24'67	1.000	1.000	411	Tules.....	Idem.....	25	16	16
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.						412	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24'67	24	24
51	Estaño en lingotes.....	100 kilogs..	5	215	200	413	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	25	9	9
52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	10	45	40	414	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	28'33	7	7
53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	48'33	65	52	415	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	28'33	8	8
54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem.....	48'33	125	120	CLASE QUINTA					
55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.....	»	65	45	Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.					
56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.	Idem.....	15	112	112	PRIMER GRUPO.—En rama.					
57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.	Idem.....	15	300	300	416	Cáñamo en rama, y el rastrillado....	100 kilogs...	10	95	97
CLASE TERCERA						417	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	2	135	110
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas						418	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	2	45	40
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.						SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos.....	100 kilogs..	8	82	82	419	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs...	6	450	400
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	Idem.....	8	60	65	420	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem.....	10	75	65
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.	Idem.....	»	17	17	421	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.....	18'33	610	610
61	Granza ó rubia.....	Idem.....	48'33	90	90	422	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	18'33	100	100
62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.	Idem.....	3	28	27	TERCER GRUPO.—Tejidos.					
63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas....	Idem.....	8	125	125	423	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	21'67	4	4
64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	»	35	35	424	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.....	Idem.....	21'67	11	12
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.						425	— dichos id. id. id., de 25 en adelante.....	Idem.....	18'33	21	21
65	Oeres y tierras naturales para pintar.	100 kilogs...	»	9	9	426	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	18'33	10	10
66	Anil y cochinilla.....	Idem.....	3	700	1.000	427	Encajes.....	Idem.....	5	250	250
67	Extractos tintóreos.....	Idem.....	6	400	400	428	Tejidos de punto.....	Idem.....	18'33	25	25
68	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilogramo..	24'67	3	2'50	429	— llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	21'67	2	2
69	Barnices.....	100 kilogs...	12	150	200	430	Tejidos cruzados ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	18'33	5	5
70	Colores en polvo ó en terró.....	Idem.....	6	80	80	CLASE SEXTA					
71	— preparados y las tintas.....	Idem.....	15	160	160	Lana, cerdas, crines y sus manufacturas.					
72	Colores derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilogramo..	10	40	40	PRIMER GRUPO.—En rama.					
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.						431	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, esora de Angora y cachemira.....	400 kilogs...	2	100	100
73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kilogs...	12	12	12	132 y 134	Lana sucia.....	Idem.....	»	235	235
74	— nítrico.....	Idem.....	10	65	60	133 y 135	— lavada.....	Idem.....	»	475	475
75	— sulfúrico.....	Idem.....	12	48	47	435	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados.....	Idem.....	6	530	530
76	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	18'33	250	300	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
77	Alumbre.....	100 kilogs...	6	18	18	437	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilogramo..	15	7	7
78	Azufre.....	Idem.....	5	13	13	438	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	15	10	10
79	Berrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	10	8	8	439	— teñido.....	Idem.....	15	11	11
80	Carbonatos alcalinos álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem.....	10	25	25	TERCER GRUPO.—Tejidos.					
81	Cloruro de cal.....	Idem.....	10	24	24	440	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	400 kilogs...	21'67	400	400
82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	5	40	40	441	Pieltes id. id.....	Kilogramo..	18'33	3'25	3'40
	— de sodio (sal común).....	Idem.....	27	2	2	442	Mantas id. id.....	Idem.....	21'67	8	8
84	Colas y albúmina.....	Idem.....	10	120	120	443	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal....	Idem.....	21'67	16	16
85	Fósforo.....	Kilogramo..	10	6	6	444	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	20	20
86	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	6	60	60	445	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem.....	21'67	12	12
87	— de sosa y sulfato de amoníaco....	Idem.....	2	30	25	446	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem.....	21'67	17	17
88	Oxidos de plomo.....	Idem.....	10	42	36	447	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	21'67	10	10
89	Sulfato y pirolignito de hierro.....	Idem.....	15	10	9	448	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	10	20	20
90	Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos.	Kilogramo..	18'33	10	10	CLASE SÉTIMA					
91	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	18'33	5	5	Seda y sus manufacturas.					
92	Productos químicos no expresados....	Idem.....	10	1	1	PRIMER GRUPO.—Hilados.					
CUARTO GRUPO.—Varios.						449	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Kilogramo..	1'50	45	40
93	Almidón.....	100 kilogs...	18'33	55	55	450	— torcida.....	Idem.....	5	75	65
94	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.....	5	35	34	451	Borra de seda peinada ó cardada....	Idem.....	»	22	20
95	Jabón común.....	Idem.....	24'67	75	60	452	— dicha hilada sin torcer.....	Idem.....	1	27	25
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	14	150	150	453	— torcida.....	Idem.....	4	45	40
97	— dichas labradas.....	Idem.....	18'33	185	180	Disp. 1.ª	Simiente de seda.....	Idem.....	»	360	350
98	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	24'67	8	8	Id.	Seda en capullo.....	Idem.....	»	12	11
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	24'67	3	3	Id.	Desperdicios de seda.....	Idem.....	»	9	8
CLASE CUARTA						SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.					
Algodón y sus manufacturas.						454	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	15	95	95
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.						455	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	15	145	145
400	Algodón en rama, con ó sin pepita...	100 kilogs...	»	150	145						
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.											
401	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	28'33	2'20	2'20						
402	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	25	3'50	3'50						
403	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	25	6	7						
TERCER GRUPO.—Tejidos.											
404	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en pieza ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	28'33	5	5						

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE				Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE			
			1883		1884					1883		1884	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.				Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
156	Tejidos de filoseda, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Kilogramo...	15	50	50	189	Ganado mular.....	Uno.....	40	300	400		
157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	15	135	135	190	— asnal.....	Idem.....	15	60	60		
158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem.....	18'33	72	72	191	— vacuo.....	Idem.....	15	150	200		
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón u otras fibras vegetales.	Idem.....	15	54	50	192	— de cerda.....	Idem.....	18'33	60	400		
160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón u otras fibras vegetales.	Idem.....	15	30	27	193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem.....	15	40	42		
161	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos.....	Idem.....	15	34	30	SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>							
CLASE OCTAVA													
Papel y sus aplicaciones.													
PRIMER GRUPO.— <i>Papel para imprimir y escribir.</i>													
162	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	400 kilogs...	40	400	90	194	Cueros y pieles sin curtir.....	400 kilogs...	6	170	220		
163	Papel continuo para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem.....	18'33	150	140	195	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	24'67	48	48		
164	— recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem.....	24'67	225	200	196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	18'33	42	40'50		
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso grabado ó fotografiado.</i>													
165	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	400 kilogs...	18'33	240	335	197	Correas de cuero para maquinaria....	Idem.....	40	40	9		
166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	5	200	300	198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	»	25	25		
167	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo...	5	25	25	199	— dichas en objetos confeccionados.	Idem.....	18'33	45	45		
TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>													
168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	400 kilogs...	24'67	575	500	200	Guantes de piel.....	Idem.....	18'33	400	400		
169	— dicho de las demás clases.....	Idem.....	24'67	410	440	201	Calzado.....	Idem.....	28'33	20	20		
CUARTO GRUPO.— <i>Cartones y papeles varios.</i>													
170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	400 kilogs...	24'67	50	50	202	Artículos del arte de guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	24'67	40	40		
171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	40	325	300	203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	18'33	25	25		
172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón piedra no concluidos.....	Idem.....	24'67	32	32	TERCER GRUPO.— <i>Plumas.</i>							
173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino u otras materias.....	Kilogramo..	18'33	7	7	204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilogramo..	18'33	50	50		
CLASE NOVENA													
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.													
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>													
174	Duelas.....	Millar.....	3	500	700	205	— las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	18'33	42	44		
175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos, los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúbico.	3	55	50	CUARTO GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>							
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos....	400 kilogs...	»	32	33	206	Grasas animales.....	400 kilogs...	2	80	80		
177	Maderas finas aserradas ó en hojas....	Idem.....	8	56	56	207	Guano y demás abonos.....	Idem.....	»	30	25		
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	18'33	40	40	208	Tripas.....	Idem.....	15	150	200		
SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos.</i>													
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.....	400 kilogs...	15	475	200	209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.....	»	25	25		
180	— fina labrada en muebles u otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria chapados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.....	Idem.....	15	225	225	CLASE UNDECIMA							
181	— idem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar u otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	18'33	560	560	Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los trasportes.							
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>													
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	»	75	98	PRIMER GRUPO.— <i>Instrumentos.</i>							
183	Corcho.....	400 kilogs...	3	40	40	210	Pianos.....	Uno.....	18'33	800	800		
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	3	25	19	211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	40	200	200		
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	»	25	25	212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	6	420	432		
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.....	18'33	475	200	213	— de plata y demás metales para id.	Idem.....	6	30	30		
CLASE DÉCIMA													
Animales y sus despojos empleados en la industria.													
PRIMER GRUPO.— <i>Animales.</i>													
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	18'33	900	900	214	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	18'33	6	6		
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	8	675	675	215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Idem.....	18'33	20	18		
SEGUNDO GRUPO.— <i>Aparatos y máquinas.</i>													
192	Básculas.....	400 kilogs...	24'67	90	90	216	— para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	400 kilogs...	24'67	422	408		
193	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	1	95	90	217	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	24'67	50	50		
194	— motrices.....	Idem.....	2	120	120	218	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	24'67	40	40		
195	— de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	6	350	350	CUARTO GRUPO.— <i>Embarcaciones.</i>							
196	— y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.....	6	132	127	219	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arque.....	Tonelada..	18'33	259'20	259'20		
TERCER GRUPO.— <i>Carruajes.</i>													
197	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	24'67	3.000	4.000	220	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arque.....	Idem.....	43	259'20	259'20		
198	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	24'67	2.000	2.800	221	— dichas desde 301 toneladas de arque en adelante.....	Idem.....	7	259'20	259'20		
199	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	24'67	4.000	4.250	222	— de casco de hierro ó acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	3	300	300		
200	— para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	400 kilogs...	24'67	422	408	CLASE DUODÉCIMA							
201	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	24'67	50	50	Sustancias alimenticias.							
202	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	24'67	40	40	PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>							
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>													
203	Aves vivas y muertas y la caza menor.	Kilogramo...	24'67	2	2	231	Carne en salmuera y el tasajo.....	400 kilogs...	7	40	58		
204	Carne en salmuera y el tasajo.....	400 kilogs...	7	40	58	232	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	15	100	107		
205	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	15	100	107	233	— de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95		
206	— de las demás clases.....	Idem.....	6	95	95	234	Manteca de vacas.....	Idem.....	15	325	380		
207	Manteca de vacas.....	Idem.....	15	325	380	235	Bacalao y pez-palo.....	Idem.....	28'33	70	62		
208	Bacalao y pez-palo.....	Idem.....	28'33	70	62	236	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	40	20	22		
209	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	40	20	22	237	— salpseudados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	18'33	60	60		
210	— salpseudados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	18'33	60	60	238	Mariscos.....	Idem.....	40	37	62		
211	Mariscos.....	Idem.....	40	37	62								

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
				1883	1884
				Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.					
240	Arroz con cáscara.....	100 kilogs...	21'67	20	20
241	— sin cáscara.....	Idem.....	21'67	30	30
242	Trigo.....	Idem.....	15	27	21
243	Harina de trigo.....	Idem.....	15	37	34
244	Los demás cereales.....	Idem.....	15	18	14
245	Harina de los mismos.....	Idem.....	15	27	25
246	Legumbres secas.....	Idem.....	15	24	24
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.					
247	Hortalizas.....	400 kilogs...	10	42	41
248	Frutas.....	Idem.....	10	25	25
CUARTO GRUPO.—Colonias.					
249	Azúcar de producción extranjera.....	400 kilogs...	28'33	75	64
Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	"	66	52
250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	28'33	222	222
251	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	28'33	195	195
Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	"	180	180
252	Café de producción extranjera.....	Idem.....	21'67	185	170
Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	"	180	155
253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	18'33	400	420
254	Canela de las demás clases.....	Idem.....	18'33	425	425
255	Clavo de especia.....	Idem.....	18'33	225	200
256	Pimenta.....	Idem.....	21'67	150	170
257	Té.....	Kilogramo...	21'67	2'50	2'50
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.					
258	Aceite de olivas.....	400 kilogs...	21'67	115	125
259	Aguardiente de producción extranjera.....	Hectolitro...	21'67	75	62
Disp. 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	"	45	40
260	Licores.....	Litro.....	21'67	4	5
261	Cerveza y sidra.....	Hectolitro...	21'67	47	47
262	Vinos espumosos.....	Idem.....	21'67	500	500
263	— de las demás clases.....	Idem.....	21'67	400	150
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.					
264	Semillas no expresadas y algarrobas.....	400 kilogs...	15	10	13
265	Forrajes y salvados.....	Idem.....	5	9	11
SÉTIMO GRUPO.—Varios.					
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo...	18'33	5	5
267	Chocolate.....	Idem.....	21'67	3	3
268	Dulces.....	Idem.....	18'33	4	3
269	Huevos.....	400 kilogs...	10	100	100
270	Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	27'33	50	50
271	Queso.....	Kilogramo...	18'33	2	2
272	Miel.....	400 kilogs...	15	30	26
CLASE DÉCIMATERCERA					
Varios.					
273	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo...	18'33	50	50
274	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	0'50	10	15
275	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	18'33	37'50	50
276	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	10	25	25
277	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	10	150	150
278	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilogramo...	18'33	5	5
279	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	400 kilogs...	18'33	250	275
280	Cartuchos con proyectil ó bala para ídem id.....	Idem.....	18'33	125	125
281	Cebos ó cápsulas para ídem id.....	Idem.....	18'33	800	780
282	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilogramo...	18'33	30	30
283	Estuches de madera común, cartón, mimbres y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.....	18'33	15	15
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	400 kilogs...	3	170	350
285	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilogramo...	10	7'50	10
286	— labrada en cualquiera forma y objetos.....	Idem.....	15	10	13
287	Hules y encerados para suelos y para enfiar.....	400 kilogs...	18'33	118	118
288	— dichos de las demás clases.....	Kilogramo...	21'67	3	2'75
289	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	21'67	6	6
290	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	18'33	4	4
291	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	18'33	12'50	12'50
292	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	25	5	4
293	Pasamanería de seda.....	Kilogramo...	15	50	50
294	— de lana.....	Idem.....	25	10	10
295	— de todas las demás clases.....	Idem.....	25	8	8
296	Pinturas al óleo.....	Una.....	18'33	3	6
297	Sombreros y gorras de paja.....	Kilogramo...	25	50	50
298	— armados, de las demás materias.....	Uno.....	18'33	40	10
299	— los mismos sin armar y las gorras.....	Idem.....	18'33	5	5
300	— y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.....	18'33	37'50	37'50
301	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilogramo...	15	17	14

MATERIAL PARA FERROCARRILES
Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas primera y segunda anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1883	1884
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1	Barras carriles de hierro y acero.....	100 kilogs.....	45'50	45
2	Placas de unión.....	Idem.....	16	16
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.....	27	25
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.....	16	16
5	Cambios de vía completos de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	40	40
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	24	24
7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	58	58
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.....	22	20
9	Ruedas de hierro y acero para id. id. con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.....	36	36
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y tenders.....	Idem.....	40	34
11	Dichos id. id. para coches y vagones.....	Idem.....	25	23
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.....	13	15
13	Muelles de acero para locomotoras, tenders, coches y vagones.....	Idem.....	40	35
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.....	45	45
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.....	46	44
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.....	38	3
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.....	34	35
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.....	30	30
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.....	122	122
20	Coches de segunda clase para id.....	Idem.....	100	100
21	Coches de tercera clase para id.....	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.....	240	230
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.....	40	40
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.....	190	170
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.....	250	220
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.....	75	75
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.....	30	30
29	Básculas.....	Idem.....	85	85
30	Alambre para telégrafos.....	Idem.....	40	40
31	Postes telegráficos.....	Metro cúbico..	50	50
32	Suspensores para id.....	400 kilogs.....	100	100
33	Aparatos de trasmisión y recepción para id.....	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúbico..	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	400 kilogs.....	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.....	32	32
37	Discos de señales.....	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.....	45'50	45'50
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.....	65	65
40	Relejos para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.....	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
			1883	1884
			Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona.....	100 kilogs...	40	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	10	40
3	Galeñas.....	Idem.....	3	26'70
4	Plomos argentíferos.....	Idem.....	4'50	38
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.....	2	60

Tabla de valores para la exportación.

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1883	1884
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
CLASE PRIMERA			
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.			
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.			
Mármoles, jaspes y alabastro en bruto.....	400 kilogramos..	43	43
— aserrados y labrados.....	Idem.....	79	70
— piedras de construcción.....	Idem.....	2	2
Jaboncillo.....	Idem.....	20	20
Cal viva.....	Idem.....	5	5
— hidráulica y cemento.....	Idem.....	6	3
Yeso.....	Idem.....	1	1
Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	1	1
Hielo y nieve.....	Idem.....	8	8
Aguas minerales.....	Hectolitro.....	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.			
Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogramos.....	10	10
Azabache.....	Idem.....	76	76
Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	400 kilogramos..	6	44

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1883	1884
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.			
Alcohol galena no argentífera.....	Tonelada de 1.000 kilogramos.....	267	267
— argentífera.....	Idem.....	594	594
Otros minerales de plomo.....	Idem.....	267	240
Bleuda.....	Idem.....	46	25
Calamina.....	Idem.....	21	35
Fosforita.....	Idem.....	40	9
Mineral de antimonio.....	Idem.....	295	295
— de cobre.....	Idem.....	35	30
Mata cobrez.....	Idem.....	»	46
Minera de hierro.....	Idem.....	9	9
Pirita de hierro.....	Idem.....	9	9
Tierra maganosa.....	Idem.....	4554	43
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.			
Vidrio hueco, común u ordinario.....	400 kilogramos.....	35	35
Cristal y el vidrio que le limita.....	Idem.....	465	465
Cristales planos.....	Idem.....	70	70
Espejos.....	Idem.....	400	400
Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.			
Ladrillos y baldosas.....	400 kilogramos.....	45	45
Tejas.....	Idem.....	20	20
Losetas y el mosaico.....	Idem.....	30	30
Azulejos.....	Idem.....	50	50
Barro ordinario y vidriado.....	Idem.....	50	50
Loza ordinaria.....	Idem.....	75	75
— fina y porcelana.....	Idem.....	30	30
CLASE SEGUNDA			
Metales y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.			
Oro en pasta y moneda.....	Hectogramos.....	340	340
— en joyería y vajilla.....	Idem.....	340	340
Plata en pasta y moneda.....	Idem.....	49	4950
— en joyería y vajilla.....	Idem.....	28	28
Desperdicios de platero.....	Kilogramos.....	45	45
SEGUNDO GRUPO.—Hierros.			
Hierro colado en lingotes.....	400 kilogramos.....	820	840
— forjado en barras.....	Idem.....	40	40
— en carriles inutilizados.....	Idem.....	745	7
— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.....	55	55
Armas blancas.....	Kilogramos.....	4650	4650
— de fuego.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.			
Cáscara de cobre.....	400 kilogramos.....	80	70
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	448	440
— en torales.....	Idem.....	458	437
— en barras.....	Idem.....	488	465
— en planchas y clavos.....	Idem.....	208	190
Latón en planchas.....	Idem.....	498	485
Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.....	430	430
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.			
Azogue ó mercurio.....	400 kilogramos.....	450	500
Estano.....	Idem.....	280	230
Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	58	50
— pobre en galápagos.....	Idem.....	31	25
— en tubos.....	Idem.....	52	45
— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	44	35
Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	50
Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	300	300
CLASE TERCERA			
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.			
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.			
Aceite de almendras.....	400 kilogramos.....	400	350
— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	400	200
Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	48	45
Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	25	24
Cacahuet.....	Idem.....	40	38
Regaliz en rama.....	Idem.....	30	35
— en extracto y pasta.....	Idem.....	420	445
Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	440	440
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.			
Colores en polvo ó en terrón.....	400 kilogramos.....	6	6
Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	430	430
Alazor ó azafrán romi.....	Idem.....	800	800
Cochinilla.....	Idem.....	300	300
TERCER GRUPO.—Productos químicos.			
Azufre.....	400 kilogramos.....	46	42
Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	2	450
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	200	25
Crémor tartaro.....	Idem.....	300	300
Azarcón ó minio.....	Idem.....	40	35
Litargirio argentífero.....	Idem.....	60	55
— no argentífero.....	Idem.....	40	36
Copa común.....	Idem.....	400	440
Glicerina.....	Idem.....	4	85
Productos químicos no expresados.....	Idem.....	75	65
Productos farmacéuticos.....	Kilogramos.....	5	5
CUARTO GRUPO.—Varios.			
Almidón.....	400 kilogramos.....	55	50
Jabón duro.....	Idem.....	75	70
Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	160
— en velas.....	Idem.....	475	475
Perfumería y esencias.....	Kilogramos.....	8	8
CLASE CUARTA			
Algodón y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.			
Algodón en rama.....	400 kilogramos.....	430	445
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.			
Algodón hilado.....	Kilogramos.....	290	2

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1883	1884
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramos.....	350	5
— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7
— de punto.....	Idem.....	8	6
CLASE QUINTA			
Cáñamo, lino y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Cáñamo en rama y rastrillado.....	400 kilogramos.....	400	400
Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	440	440
Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	45	50
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Hilaza de cáñamo ó lino.....	400 kilogramos.....	200	200
— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	75	75
Hilo para coser.....	Idem.....	640	640
Jarcia y cordelería.....	Idem.....	465	430
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramos.....	450	7
— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	7	40
— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	»	420
Encesjes de hilo.....	Idem.....	200	245
Sacos vacíos.....	Uno.....	4	442
CLASE SEXTA			
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
Lana sucia.....	400 kilogramos.....	200	180
— dicha lavada.....	Idem.....	440	440
Pelos y cerdas.....	Idem.....	44	44
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
Estambres.....	Kilogramos.....	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
Mantas.....	Kilogramos.....	8	8
Tejidos de punto.....	Idem.....	46	46
Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	20	20
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	42	42
Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	44	44
Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	40	40
CLASE SÉTIMA			
Seda y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Seda en rama ó hilada.			
Simiente de seda.....	Kilogramos.....	360	360
Capullo de seda.....	Idem.....	48	44
Desperdicios de seda.....	Idem.....	42	40
Seda cruda.....	Idem.....	40	46
— para coser.....	Idem.....	60	55
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.			
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramos.....	95	95
— labrados id. id.....	Idem.....	445	445
Terciopelos id. id.....	Idem.....	445	445
Blondas.....	Idem.....	445	1.000
CLASE OCTAVA			
Papel y sus aplicaciones.			
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.			
Papel continuo.....	400 kilogramos.....	420	400
— hecho á mano.....	Idem.....	480	487
— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	450	450
— para fumar.....	Idem.....	250	250
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.			
Libros y papel de música.....	400 kilogramos.....	225	300
Estampas.....	Kilogramos.....	25	25
TERCER GRUPO.—Varios.			
Papel para empaquetar.....	400 kilogramos.....	50	55
Papeles no expresados.....	Idem.....	32	440
Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	350	730
CLASE NOVENA			
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Maderas.			
Maderas de todas clases sin labrar.....	400 kilogramos.....	8	8
— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	50
Pipería.....	Idem.....	40	40
SEGUNDO GRUPO.—Varios.			
Carbón vegetal.....	Tonelada de 1.000 kilogramos.....	75	75
Orujo y hueso de aceituna.....	400 kilogramos.....	40	40
Leña.....	Idem.....	4	»
Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
— en cuadrillos.....	Millar.....	40	40
— en tapones.....	Idem.....	14	14
— en cualquier otra forma.....	400 kilogramos.....	45	45
Esparto en rama.....	Idem.....	25	20
— obrado.....	Idem.....	30	30
Palma en rama.....	Idem.....	30	30
— obrada.....	Idem.....	65	65
Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	25
— obradas.....	Idem.....	65	35
Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	422	425
Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	40	35
Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	40
CLASE DÉCIMA			
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Ganados.			
Genado caballar.....	Uno.....	450	450
— mular.....	Idem.....	450	450

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1883	1884
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
asnal.....	400 kilogramos..	60	76
vacuno.....	Idem.....	380	380
lanar.....	Idem.....	47	47
cabrio.....	Idem.....	47	47
de cerda.....	Idem.....	400	400
SEGUNDO GRUPO.— <i>Peletería y curtidos.</i>			
Piel de ganado lanar.....	100 kilogramos..	200	200
cabrio.....	Idem.....	400	400
Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
Suela ó correfel.....	Kilogramo.....	3	40
Vaqueta.....	Idem.....	7	7
Piel de becerro curtida.....	Idem.....	14	12
Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
Guantes de piel.....	Idem.....	400	400
Calzado.....	Idem.....	15	15
Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	2	8
TERCER GRUPO.— <i>Los demás despojos.</i>			
Grasas animales.....	400 kilogramos..	95	45
Tripas ó intestinos.....	Kilogramo.....	450	2
Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	400 kilogramos..	10	9
Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	30
Piumas de ave.....	Idem.....	75	75
Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	45
CLASE UNDÉCIMA			
Instrumentos y máquinas.			
Mesquinaria.....	400 kilogramos..	132	127
Pianos.....	Uno.....	875	875
Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	15	12
Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo.....	40	20
CLASE DUODÉCIMA			
Sustancias alimenticias.			
PRIMER GRUPO.— <i>Carnes y pescados.</i>			
Aves y caza.....	Kilogramo.....	2	2
Carnes frescas.....	400 kilogramos..	100	100
Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	150	150
Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	177	185
Manteca de vacas.....	Idem.....	250	280
Pescados frescos.....	Idem.....	48	25
Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
Sardina salada y prensada.....	Idem.....	28	52
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Idem.....	120	95
SEGUNDO GRUPO.— <i>Granos y legumbres.</i>			
Arroz.....	400 kilogramos..	42	45
Cebada.....	Idem.....	17	12
Centeno.....	Idem.....	19	14
Maíz.....	Idem.....	21	18
Trigo.....	Idem.....	30	21
Los demás cereales.....	Idem.....	15	15
Harina de trigo.....	Idem.....	40	34
Garbanzos.....	Idem.....	54	55
Las demás legumbres secas.....	Idem.....	35	35
TERCER GRUPO.— <i>Hortalizas y frutas.</i>			
Ajos.....	400 kilogramos..	66	72
Cebollas.....	Idem.....	14	15
Judías verdes.....	Idem.....	20	30
Patatas.....	Idem.....	13	12
Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	42	45
Almendra en cáscara.....	Idem.....	65	65
— en pepita.....	Idem.....	180	160
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	50	60
Avellanas.....	Idem.....	57	54

ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS PARA EL AÑO DE	
		1883	1884
		Plas. Cént.	Plas. Cént.
Castañas.....	Uno.....	27	22
Frijos secos.....	Idem.....	22	26
Nueces.....	Idem.....	20	32
Paños.....	Idem.....	60	55
Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
Granadas.....	Idem.....	25	25
Limonas.....	Idem.....	17	20
Naranjas.....	Idem.....	22	22
Uvas.....	Idem.....	40	40
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	24	24
CUARTO GRUPO.— <i>Coloniales y especias.</i>			
Azúcar común.....	400 kilogramos..	90	70
Cáscara de cacao.....	Idem.....	14	20
Anís.....	Idem.....	92	92
Azúcar.....	Kilogramo.....	97	92
Cominos.....	400 kilogramos..	24	46
Orégano.....	Idem.....	10	7
Pimienta molida y sin moler.....	Idem.....	75	90
QUINTO GRUPO.— <i>Aceites y bebidas.</i>			
Aceite común.....	400 kilogramos..	10	85
Aguardiente común.....	Hectolitro.....	61	60
— anisado.....	Idem.....	65	65
Espiritu de vino.....	Idem.....	32	30
Licores.....	Idem.....	200	200
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
Vino común ó de pasto.....	Idem.....	23	26
— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	200	180
— generoso.....	Idem.....	112	112
Vinagre.....	Idem.....	28	30
SEXTO GRUPO.— <i>Semillas y forrajes.</i>			
Algarrobas ó garrofes.....	400 kilogramos..	11	11
Alpiste.....	Idem.....	25	28
Peja y otros forrajes.....	Idem.....	6	7
Salvado.....	Idem.....	40	40
SÉTIMO GRUPO.— <i>Varios.</i>			
Conservas alimenticias.....	Kilogramo.....	2	175
Embutidos.....	Idem.....	4	3
Chocolate.....	Idem.....	3	3
Dulces.....	Idem.....	2	3
Huevos.....	400 kilogramos..	100	100
Pastas para sopa.....	Idem.....	54	58
Pan.....	Idem.....	25	25
Galleta común.....	Idem.....	43	43
— fina.....	Idem.....	100	100
Queso.....	Idem.....	100	100
Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA			
Varios.			
Abanicos.....	Kilogramo.....	25	25
Alpargatas.....	Docena.....	15	12
Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo.....	3	2
Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
Naipes.....	Idem.....	12	6
Petacas.....	Idem.....	15	15
Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	8	450
Sombreros de fieltro.....	Idem.....	10	9
— de otras clases.....	Idem.....	3	3
Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo.....	8	8
— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	—	130
— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	10	9
— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 9 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Febrero de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	TOTAL Pesos. Cént.	OBSERVACIONES
Manila.....	408.947'13	36.533'49	1.374'41	137'09	23'60	147.045'72	
Iloilo.....	2.979'38	4.994'58	901'91	"	"	8.875'90	
Cebu.....	301'98	3.961'46	288'30	"	"	4.551'74	
Zamboanga.....	126'23	"	4'84	"	"	131'07	
Recaudado en Febrero de 1885.....	112.354'72	45.489'33	2.569'49	137'09	23'60	160.574'43	
Idem en id. de 1884.....	167.032'30	33.545'66	4.404'39	110'36	2'27	204.794'98	
Diferencia en más en 1885.....	"	11.943'87	"	26'73	21'33	11.991'93	
Idem en menos en 1885.....	54.677'58	"	1.834'90	"	"	56.212'48	
Dozava parte de lo presupuestado.....	133.304	38.694'16	3.617'58	493	163'25	181.271'99	
Diferencia en más.....	"	6.795'37	"	"	"	6.795'37	
Idem en menos.....	26.069'28	"	1.048'09	335'91	79'65	27.493'93	
Diferencia.....						44.220'55	Según el año anterior.
						20.697'56	Según el presupuesto.

Madrid 8 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Aguas.

En el reglamento de 9 de Abril último para la aplicación de la ley de auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego, publicado en las GACETAS de 23 de Abril á 1.º de Mayo corriente, se han notado las siguientes erratas:

En el art. 91, línea 9.ª, dice 77, y debe ser 71.
En el art. 94, línea penúltima, dice meramente, y debe ser *anteriormente*.
En el art. 95, línea 23, dice del Estado, y debe ser *al*.
En el art. 96, donde dice, línea 6.ª, 495, debe ser 498.
Madrid 40 de Mayo de 1885.—El Jefe del Negociado, Polayo Clairac.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas remitidas por falta de franqueta ó dirección en este día.

- Núm. 422 Angel Sánchez.—Ciudad Rodrigo.
- 423 Carlos Pérez.—Mérida.
- 424 Celestino Gómez.—Santander.
- 425 Fernando López.—Ferrol.
- 426 Gabina Hernández.—Madruga.
- 427 Isabel Robles.—Chamartín.
- 428 Isidra García.—Alba de Tormes.
- 429 José Suárez.—Betanzos.
- 430 Manuel Pérez.—Calatayud.
- 431 Marcos Díaz.—Ciempozuelos.
- 432 Nicolás Guillén.—Vallecas.
- 433 Pablo Antón.—Collado.
- 434 Pilar Pérez.—Zaragoza.
- 435 Roque Valero.—Vallecas.
- 436 Ventura de la Asunción.—Segovia.

Madrid 40 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Oten Dreihol.—Calle Esparteros, 10.
Badajoz.....	Fernández.—Cruz, 14 (ausente)
Vera.....	Diego Soler.—Cruz, 14, entresuelo (ausente).
Huesca.....	Antonio Dueñas.—Arenal, 10, principal, Circulo familiar.
Enlace Mérida...	Vicenta Martínez.—San Bernardo, 9, primero centro derecha.
Alsasua Enlace...	Wenceslao Martínez.—Carrera San Jerónimo 12.
Bilbao.....	Jorge Balaguer.—Confitería, Desengaño, 40.
Gandia.....	Justo García.—Plaza Provincia, 3.
Rioseco.....	Vello.—Caballero de Gracia.
Murcia.....	Juan Somojy.—Barca, 7, segundo.
Sevilla.....	Jesús Aviles.—Luis, 8, duplicado.
Alesudete.....	Juan Carrillo Freteda.—Sin señas.
Alcalá Henares...	Tomasa Amo.—Luna, 6, bajo.
Berlin.....	Glogaz.—Salud.
Barcelona.....	Arribas.—Vergara, 3, tercero.
<i>Esta.</i>	
Anvers.....	Tomasa Aganzo.—Claudio Coello, 36.
San Sebastián...	Joséfa Bidarray.—Zurbano, 31, Hotel.
<i>Noroeste.</i>	
Guadalajara.....	Zamora.—Director Asilo San Bernardino.
<i>Sur.</i>	
Oviedo.....	Juan Rodríguez.—Atocha, 433.

Madrid 40 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 4.º del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 16 de Junio próximo, la subasta del suministro de siete lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.º de Julio á fin de Setiembre próximo, comprendiéndose

En el primer lote hierro ordinario en barras y en plancha y otros efectos por valor de 5.637.40 pesetas.
En el segundo lote géneros tejidos y otros efectos por valor de 3.434 id.
En el tercer lote efectos de ferretería y otros diversos por valor de 2.536.75 id.
En el cuarto lote piedra sillería y mampostería, cales y otros materiales por valor de 17.288 id.
En el quinto lote efectos de escritorio y dibujo por valor de 619.53 id.
En el sexto lote objetos de droguería por valor de 1.852.92 idem.
En el sétimo lote maderas del país por valor de 2.280 id.; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la

ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1884, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

- Para el primer lote 469 pesetas.
 - Para el segundo id. 94 id.
 - Para el tercer id. 76 id.
 - Para el cuarto id. 518 id.
 - Para el quinto id. 14 id.
 - Para el sexto id. 53 id.
 - Para el sétimo id. 68 id.
- Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:
- Para el primer lote 507 pesetas.
 - Para el segundo id. 282 id.
 - Para el tercer id. 228 id.
 - Para el cuarto id. 4.335 id.
 - Para el quinto id. 53 id.
 - Para el sexto id. 166 id.
 - Para el sétimo id. 205 id.
- Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferrol desde tal fecha á tal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 5 de Mayo de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2307—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Mayo de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	696	477	873	265.473
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	84	7	91	42.456
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	80	5	85	20.293
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	67	7	74	42.064
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	81	17	98	49.854
TOTALES.....	1.008	243	1.224	331.077

PAGOS

(EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	220	247	467	344.240

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Rafael Prieto y Caules.
El Director Gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Miguel González Valdivia, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Algeciras, núm. 36.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Línea de la Concepción el recluta disponible de la segunda compañía de este batallón Gonzalo José Muñoz Sánchez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista que previene el art. 144 del reglamento de reservas y reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la casa cuartel de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de

no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Algeciras 30 de Abril de 1885.—Miguel González.

3970—M

CADIZ

D. Francisco Sánchez y Sánchez, Alférez del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez fiscal del mismo.

Ignorándose el actual pañadero del artillero segundo del expresado batallón Antonio Vargas Carrillo, que se hallaba con licencia ilimitada en la ciudad de Sevilla, como regresado del Ejército de Ultramar, me encuentro instruyéndole sumaria por el delito de desertación, y

Usando de las facultades que en tales casos me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho artillero para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba de esta plaza, donde se halla acuartelada la fuerza del cuerpo, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Abril de 1885.—El Fiscal, Francisco Sánchez. 3974—M

CARTAGENA.

D. Fernando Poblaciones y Nieto, Teniente, Fiscal del batallón reserva del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiendo desertado Gabriel Jaime Juan, soldado del batallón depósito, núm. 3, á quien me hallo sumariando por el indicado delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida á los Jefes y Oficiales de su Ejército y Armada por sus Reales Ordenanzas; por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el expresado plazo se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 4 de Mayo de 1885.—V. B.—Poblaciones.—Por su mandato, Ramón Mora. 3973—M

CARRACA

D. Celestino Rey y García, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del cuartel de marinería de este Arsenal en 25 de Diciembre del año último el marinero Juan Guillón de Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Juan Guillón de Incógnito, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días; en el concepto que de no presentarse se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 4 de Mayo de 1885.—Celestino Rey. 3972—M

GRANADA

D. Enrique Vilchez y Gutiérrez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del citado batallón Francisco Gómez Rubiño, á quien de orden superior estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 28 de Abril de 1885.—Enrique Vilchez. 3974—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Manuel Messia de la Cerda, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento José Estévez Moreno por el delito de desertación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezca en esta ciudad en el cuartel que ocupa el regimiento arriba indicado, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será sentenciado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 27 de Abril de 1885.—Manuel Messia de la Cerda. 3976—M

D. Rafael Fernández de Vega, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, donde estaba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Epifanio López Zayas, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del último otoño;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas

del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa, sentenciándolo en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca.

Jerez 30 de Abril de 1885.—Rafael Fernández de Vega.
3975—M

LUGO

D. Benito Barcala y Barcala, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra Angel Rodríguez Seijas, hijo de Isabel, recluta disponible de este batallón, por el delito de falta de presentación á la revista anual del año último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resulten, ó manifieste su actual residencia, pudiendo hacerlo por escrito al que suscribe ó al señor primer Jefe de este cuerpo; y de no verificarlo en ninguna de las formas expresadas se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Dado en Lugo á 29 de Abril de 1885.—Benito Barcala.
3977—M

D. Manuel Pérez Etriz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las atribuciones que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra Manuel Blanco Pérez por el delito de faltar á la revista de otoño del año último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, sita en San Roque, núm. 9, piso segundo, ó manifieste su paradero por medio de escrito ó persona que le represente; de no verificarlo en cualquiera de las formas que quedan expresadas se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia. Dado en Lugo á 29 de Abril de 1885.—Manuel Pérez.
3983—M

D. Manuel Jul y López, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

Habiéndose ausentado del pueblo de Monteubeiro, Ayuntamiento de Castroverde, de esta provincia, el recluta disponible de la tercera compañía de este batallón José Río Campos, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista de otoño del año último;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto hago saber á dicho individuo manifieste dentro del término de 30 días, siguientes á su publicación, á los Jefes de su batallón ó á esta Fiscalía el punto de su actual residencia; en la inteligencia de que de no verificarlo se le juzgará y sentenciará en rebeldía, habiendo dispuesto el Juez fiscal que por el Secretario se fijen en los sitios de costumbre, lo que verificó.

Lugo 29 de Abril de 1885.—Manuel Jul y López. 3979—M

D. José López Cancio, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Lugo, núm. 65.

Habiendo dejado de presentarse á pasar la revista de otoño del año último el cabo primero de la tercera compañía de este batallón Juan Silva Fernández, hijo de Domingo y de Juana, natural de Juan de Segovia, parroquia de ídem, Ayuntamiento del Corgo, provincia de Lugo, y á cuyo individuo estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; de no efectuarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 29 de Abril de 1885.—El Fiscal, José López. 3980—M

MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de Caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al Sr. Comisario de Guerra retirado D. Félix Ganga Espinosa para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía (Leganitos, 39, segundo) para prestar declaración á un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3984—M

MONDOÑEDO

D. Juan Ameigenda Ferrer, Teniente del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 67.

No habiéndose presentado á la revista otoñal del año pró-

ximo pasado el recluta disponible de este batallón Tomás Arias Carrelo, procedente del Ejército de Cuba, á quien me hallo sumariando;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta Tomás Arias Carrelo, señalándole la guardia de prevención de esta ciudad ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondoñedo 28 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Ameigenda. 3983—M

MONFORTE

D. Jacobo Méndez Alonso, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin autorización ni conocimiento de sus Jefes el recluta disponible de la primera compañía de este batallón Manuel Alvarez Inocencio, á quien estoy sumariando por su falta de presentación á la revista otoñal del año último;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, en el que deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo será juzgado desertor.

Monforte 27 de Abril de 1885.—Jacobo Méndez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan García Varela, Secretario. 3984—M

D. Ramón Díaz Varela, Teniente graduado, Alférez y Juez fiscal del batallón reserva de Monforte, núm. 66.

Hallándome instruyendo sumario al soldado de este batallón Salvador Díaz Díaz por el delito de no presentarse á pasar la revista de otoño último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalando el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar de la publicación del presente edicto; y de no hacerlo le seguirá el perjuicio consiguiente.

Monforte 28 de Abril de 1885.—Ramón Díaz Varela. 3986—M

D. Manuel Castedo Fons, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo al recluta disponible de este batallón Quirico Rey Expósito por haber faltado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, y haberse ausentado de su demarcación; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 30 días comparezca en la oficina de este batallón á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en Monforte á 29 de Abril de 1885.—El Fiscal, Manuel Castedo. 3985—M

NUEVA GERONA

D. Lucas Alonso Villahoz, Teniente, Ayudante, Fiscal de la brigada disciplinaria de la isla de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y en virtud del expediente de testamentaria que estoy instruyendo por consecuencia del fallecimiento del soldado que fué de la brigada disciplinaria José Fernández Santiago, hijo de Diego y de Juana, natural de Loja, provincia de Granada, soltero, el cual falleció en el hospital militar de Ciego de Avila el día 20 de Marzo de 1879, habiendo testado instituyendo heredero al soldado de la brigada disciplinaria José Santos Sánchez, cuyo domicilio se ignora, por el presente primer edicto se cita, llamo y emplazo al referido José Santos Sánchez y á los legítimos herederos del finado José Fernández Santiago que se crean con derecho á heredarle para que se presenten en esta Fiscalía uno y otros con los documentos oportunos á deducir sus derechos á los expresados bienes, fijándose el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, para su presentación ó de los documentos que los acrediten; ciertos y seguros que se les oirá y serán atendidos y en caso contrario les causará el perjuicio consiguiente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de la Habana*, en la de MADRID y en los *Boletines oficiales* de la provincia de Granada, en el de la Habana y en el de la de Puerto Príncipe.

Nueva Gerona (Isla de Pinos) á los 18 días del mes de Marzo de 1885.—Lucas Alonso Villahoz. 708—P

PALMA

D. José Montis Allendesalazar, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del escuadrón de Mallorca, segundo de cazadores.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de presentación á su cuerpo al recluta Vicente Juan Riera, natural de San Fernando (Ibiza);

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas del escuadrón de Mallorca, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días,

á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palma 4 de Mayo de 1885.—José Montis Allendesalazar. 3987—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Fulgencio Tuells y Riera, Alférez de navío graduado de la escala de la reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal de las diligencias sobre cumplimiento de una certificación expedida en el rollo de la causa que se expresará:

Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á Diego Faura, Pedro Flores, Juan Valle y José de Armas, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia con el fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que contra los mismos se formó en el suprimido Juzgado de Marina de esta provincia en 1832, por la sublevación, robos y asesinatos cometidos en alta mar á bordo del bergantín portugués nombrado *Teresa*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión de los mismos prófugos á esta propia Comandancia; pues así lo he dispuesto con esta fecha, en cumplimiento de carta orden y certificación de la Superioridad librada en el rollo de la causa de que se ha hecho expresión.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Abril de 1885.—Fulgencio Tuells.—Ante mí, Juan N. Martínez. 3966—M

SANTOÑA

D. Rafael Grancha Ruiz, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal instructor nombrado del batallón reserva de Santoña, número 134.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor en la presente sumaria que instruyo contra el recluta disponible de este batallón Aveino Palencia Falls, hijo de Doroteo y de Felipa, natural de Anero, Ayuntamiento de Itabamontán al Monte, Juzgado de primera instancia de Santoña, de oficio labrador, y quinto por dicho Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, en averiguación de su paradero y de las causas que han motivado el no presentarse á pasar la revista anual prevenida en Octubre del año anterior, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad más próxima ó punto de la Guardia civil y le manifieste su actual residencia, y dicha Autoridad dé conocimiento á este batallón; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado como desertor.

Santoña 28 de Abril de 1885.—Rafael Grancha Ruiz. 3967—M

D. José Puellas y Vargas, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal instructor nombrado para la formación de la presente sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la sumaria que me hallo instruyendo al recluta disponible de este batallón Jenaro Diego Barquín, hijo de Esteban Diego Gutiérrez y de Serafina Barquín, natural de Cacanillo, Ayuntamiento y Juzgado de Villacarrido, provincia de Santander, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, que previene el reglamento vigente.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de San Miguel de esta plaza para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que así conste, expido el presente en Santoña á 29 de Abril de 1885.—El Fiscal, José Puellas. 3968—M

SARRIA

D. Eladio Paz y López, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Sarria, núm. 68, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible Manuel Díaz López, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Ferreiro, del Ayuntamiento de Sarria á quien se le persigue como desertor por hallarse en descubierta de la revista otoñal del año de 1884;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de la Duquesa, casa de D. Juan Sánchez y Sánchez (en esta villa), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Sarria 29 de Abril de 1885.—Eladio Paz López. 3988—M

VERÍN

D. Julián Martínez González, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Verín, núm. 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado de este batallón José Domínguez Silva, hijo de Diego y de María, natural de Barreal, Ayuntamiento de Lovios, provincia de Orense, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la

publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verín 24 de Abril de 1885.—Julian Martínez. 3969 —M

Juzgado de primera instancia.

BRIVIESCA

El Sr. D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido, en providencia del día de ayer dictada en méritos de la causa que se halla instruyendo de oficio contra Rafael Jiménez Moto, natural de Junciana, partido del Barco de Avila, por robo de una yegua, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antonio Escudero Dubal, tratante en ganado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde dicha inserción, comparezca á este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle la causa como perjudicado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si deja de verificarlo.

Y para que llegue á su conocimiento, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Briviesca á 16 de Abril de 1885.—El actuario, Justo Saiz. J—3170

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, con fecha de hoy en la causa seguida contra D. Agapito Ochoa y Albert, vigilante que fué del establecimiento penal de esta capital, sobre coacciones, ha acordado se cite á los cabos que fueron de dicho establecimiento Casimiro Muñoz González y Saturnino Acebes García, hoy licenciados, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de las de Soria y Huelva y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de dichos Casimiro Muñoz González y Saturnino Acebes García mediante á ignorarse su paradero y les sirva de citación, expido la presente en Burgos á 17 de Abril de 1885.—El actuario, Cayetano Sanz. J—3154

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, en la causa que instruye sobre tentativa de estafa de reales á D. Manuel Gómez y otros residentes en Curazao, contra Valentín López Basallo, María García Cepedillo y Agustín Fernández Herrero, se cita y llama á Tomás Orea del Amo, de 33 años, casado, labrador, hijo de Deogracias y María, natural de Castellar, provincia de Guadalajara, licenciado del penal de esta capital el 26 de Febrero último para fijar su residencia en Castellón de la Plana, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 17 de Abril de 1885.—El actuario, Fidel de la Serna. J—3144

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los hermanos Antonio y Bernardo Cuenca Robles, hijos de Ramón y Rosa, naturales de Delías, y vecinos de La Unión, de 37 y 26 años de edad respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, de oficio quinquilleros, que se han ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego á José Campos Causino; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y los conduzcan ante este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Cartagena á 9 de Abril de 1885.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., escusando á D. Francisco Bautista, José Bago. J—3147

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Navarro Martínez, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra dicho sujeto en este referido Juzgado sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 16 de Abril de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—3148

CASTROPOL.

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de Castropol. Por el presente se cita y llama á Manuel Uría, vecino de San Juan de Prendones y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por el delito de amenazas á la Autoridad, dirigidas por el mismo; apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 14 de Abril de 1885.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Eduardo Albuñ. J—3146

CERVERA

D. Cayetano Rizardos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramón Codina y Canut, casado, de 52 años de edad, Notario que fué de Lérída, natural de Talladell, que es de estatura regular, pelo rubio, viste decentemente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal instruida sobre malversación de caudales públicos, y sufrir la pena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo eficazmente á la policía judicial y Guardia civil que por todos los medios que les sugiera su celo procuren la busca y captura del referido ponado y su traslación á estas cárceles, con lo cual prestarán un merecido obsequio á la buena administración de justicia.

Cervera 15 de Abril de 1885.—Cayetano Rizardos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—3089

CERVERA DE RIO ALHAMA

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de Cervera de Río Alhama y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita y llama á un tal Enrique Cuerda y Andrés, de las señas siguientes: como de 46 años, estatura alta, delgado, pelo negro, con algunas canas, gasta patillas, le falta el dedo corazón de la mano derecha, y viste ordinariamente traje oscuro de paño; se sabe que es de la provincia de Soria y no de qué pueblo, para que comparezca á declarar en este Juzgado en causa criminal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cervera de Río Alhama á 14 de Abril de 1885.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martínez. J—3090

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco de Rueda Campesino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á los padres, hermanos ó parientes más próximos de Manuel Juan, natural de la provincia de Albergue, en el Reino de Portugal, de edad de 24 años, soltero, jornalero que fué en los trabajos de la vía ferrea de Espeja, en este partido, que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que intruye sobre muerte accidental del Manuel Juan, ocurrida el día 19 de Marzo último, y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ciudad Rodrigo á 13 de Abril de 1885.—Francisco de Rueda.—José Puig. J—3149

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Arjona y Montilla, natural y vecino de Lucena, hijo de Pedro y María, casado, zapatero, de 24 años, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, á oír los cargos que le resultan en causa que contra él y otro estoy instruyendo por hurto de relojes; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde y contumaz.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y detención, y siendo habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 16 de Abril de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3120

CORUÑA

D. Ramón Cerviño Vázquez, Juez municipal de esta capital, y como tal funcionando de instrucción por la misma y su partido por vacante.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Souto Moreira, alias Chispas, vecino del lugar de la Silva, parroquia de San Cristóbal das Viñas, en el término municipal de Oza, de oficio carpintero, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por lesiones á Domingo Corral Patiño.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de Audiencia de esta capital.

Dada en la ciudad de la Coruña á 17 de Abril de 1885.—Ramón Cerviño.—De su orden, Juan Caval. J—3121

CHINCHÓN

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sánchez Plazuelo, vecino de Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, piso bajo, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 20 de Abril de 1885.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., José R. Castañeda. J—3171

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascual González, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado el mencionado Pascual González para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 20 de Abril de 1885.—Antonio Martínez Lage.—Por mandado de S. S., José R. Castañeda. J—3172

GANDÍA

D. Pedro de la Sierra y Villar, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Cuellos Fernández, casado, de 47 años de edad, natural de Pampliega, provincia de Burgos, vecino de Murcia, habitante en el caserío de Espinarado, vendedor de lienzos, por haber dejado de concurrir á la presencia judicial en el día señalado y no ser habido en su domicilio, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye como desertor de presidio y sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 17 de Abril de 1885.—P. de la Sierra.—El actuario, José Román. J—3122

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Casilda Aleántara Ramírez, natural de Dilar, vecina de esta ciudad, hija de Antonio y de María, viuda y de 70 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por el Tribunal Superior en sentencia dictada en 26 de Febrero de 1884 en causa que se le ha seguido sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Martín. J—3173

INCA

D. Cristino Piñeiro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al rematado Guillermo Femenia Vives, vecino que fué de Pollensa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación y requerimiento en las diligencias sobre llevar á efecto la tasación de costas practicada en causa sobre hurto instruida contra el propio Femenia; bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

Dado en Inca á 9 de Abril de 1885.—Cristino Piñeiro.—El actuario, Juan Ribas. J—3155

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Jerónimo González Campillo, de esta vecindad, natural de Vegamián, en la provincia de Pontevedra, soltero, del campo, de 34 años de edad, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, cara arrugada; vestido pobremente y sin señas particulares, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad en sumario que se le instruyó por lesiones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Jerónimo González Campillo, y conseguido remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 18 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—José Fernández Ramírez. J—3123

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández Coca, de esta naturaleza y vecindad, soltero, del campo, de 49 años de edad, de estatura alta, delgado, barbilampiño, cabello castaño y ojos pardos, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de citarlo y emplazarlo en sumario que se le instruyó con otros por sustracción; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado José Fernández Coca y conseguido remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 20 de Abril de 1885.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, Francisco de P. Melero. J—3174

LA BAÑEZA

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Descosido Turrado, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Castroalbón, hijo de José y de Jacinta, cuyas señas personales son: estatura como de un metro y 20 milímetros, padece accidentes, tiene una cicatriz de resultas de una quemadura en la mandíbula inferior; y viste sombrero hongo negro á medio uso, chaqueta y calzón de paño pardo, chaleco de estameña verde, anguarina de paño pardo, zapato de boreguí, cuyo individuo fué á la capital de la provincia el día 13 de Marzo último con los demás mozos incluidos en el actual reemplazo, sin que haya vuelto al pueblo desde aquella fecha, ignorándose su paradero, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á Benito Barrio, su convecino; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y como al ser llamado no fuese habido en su domicilio, se ha decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido, en cuya virtud encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado individuo y dictar las órdenes oportunas á este fin.

La Bañeza 20 de Abril de 1885.—Valentín S. Valdés.—De su orden, Tomás de la Poza. J—3173

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en la causa que se sigue sobre muerte casual de José Nieto, ocurrida en la mina de *El Correo*, término de Bailén, ha acordado la comparecencia en este Juzgado, que tiene su audiencia en la casa palacio, de José Sánchez Carrasosa, que ha vivido en la ciudad de Linares, para recibirle declaración al tenor de varios particulares acordados en la causa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término de 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 18 de Abril de 1885.—El actuario, Benigno Ponsibet. J—3156

LINARES

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo se sigue causa contra Manuel Ferrer, cuyas circunstancias se ignoran, sobre hurto de piezas de bronce en la mina de *San Ramón*, en cuyo proceso he acordado se proceda á su prisión.

Y para que tenga efecto expido el presente á fin de que por las Autoridades á quienes corresponda y Guardia civil procedan á su prisión y remisión á esta cárcel, y á la vez le llamo, cito y emplazo por término de 20 días, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Linares á 18 de Abril de 1885.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Andrés G. López. J—3124

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa que instruye contra Antonio Gil Silva y consortes sobre conspiración socialista, ha mandado en providencia de hoy se cite á Bartolomé de la Cruz, vecino de La Carolina, y de oficio minero, cuyas demás circunstancias, así como su paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en dicho procedimiento; apercibido de que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del Bartolomé de la Cruz expido la presente en Linares á 20 de Abril de 1885.—Andrés García López. J—3176

LOGROÑO

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández, vecino que fué de esta ciudad y últimamente empleado en la de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en querrela criminal contra D. José Villamea sobre

falsificación de un recibo; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 20 de Abril de 1885.—Galo Sanz.—Juan Sabando. J—3157

LUGO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido se cita á Angel y Manuel Cardero, vecinos de Santa María Magd. lena, de Sabaroy, y que parece haberse ausentado ahora de próximo para Madrid, sin que conste su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente cédula, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo perpetrado en la casa de Manuel Fernández, vecino de Santa Catalina de Auscan, la noche del 23 de Febrero último; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 20 de Abril de 1885.—Marcial Mingullón. J—3177

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Aylón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Castillo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, pero que ha estado trabajando como oficial en la relojería de D. Mónico Rosell, situada en la calle de Atocha de esta Corte, casa núm. 33, hasta el mes de Febrero del corriente año, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para notificarle el auto de procesamiento en la causa que se le instruye por esta de un reloj á Doña Julia Cardón y Charro, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares con encargo á los individuos de la Guardia civil y ronda judicial procedan á la busca del Eusebio Castillo, y si fuese habido le conducirán á la cárcel celular de hombres en esta villa, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1885.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3125

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Juzgado del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Elvira Gutiérrez Cano, ó sea Teresa, que habitó en la calle de San Onofre, núm. 4, prostituta, la cual es de estatura regular, gruesa, color blanco, ojos saltones y pelo castaño, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que preste declaración en la causa criminal que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos del Poder judicial que supiesen el paradero de la Elvira Gutiérrez Cano, ó Teresa, procedan á su detención poniéndola detenida comunicada en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Abril de 1885.—Felipe Peña.—El actuario Venancio Pérez. J—3179

SABADELL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez con providencia de 21 de los corrientes proferida en la causa criminal sobre robo á D. Vicente Valiño Allers, residente en Moncada, de 35 duros en oro y 40 en plata, un vaso y una jabonera de plata y un pardesús nuevo, un traje entero de caballero, cuatro pantalones de lana, uno nuevo y los demás en buen estado, un paquete de pañuelos de hilo que contenía 18 pañuelos blancos y de color, dos pañuelos de seda, un gabán de faya de señora, diferentes pañuelos de seda, dos mantillas, un mantón de crepón negro y tres fundas de almohadones bordados; se requiere á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial para que procedan en sus respectivas jurisdicciones á la busca y captura de las personas en cuyo poder fuere hallado alguno de dichos objetos, poniéndolas en su caso á la disposición de este Juzgado, junto con los efectos que se les ocupen.

Sabadell 22 de Abril de 1885.—Enrique Hidalgo Remo.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—3294

SACEDÓN

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Cano Herrera, alias El Salado, natural y vecino de Escamilla, soltero, de 39 años de edad, labrador, hijo de Domingo y de Juliana, y á Norberto González Cano, alias Bandera, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, también soltero, labrador, de 16 años de edad, hijo de Vicente y de Feliciano, cuyo paradero de ambos se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue en unión de otro por robo de varias alhajas de la iglesia de Escamilla la noche del 2 de los corrientes; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido de los sujetos antes mencionados, de los cuales el

Santos Cano ya provisto de la correspondiente cédula personal, y el segundo, ó sea el Norberto, sin ella; pues así lo tengo acordado por auto de fecha 8 de los corrientes en la expresada causa.

Dada en Sacedón á 24 de Abril de 1885.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—3295

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber que en causa criminal que por robo de la iglesia de Escamilla la noche del 2 de los corrientes se instruye en este Juzgado, se ha acordado proceder á la busca de las alhajas que se llevaron de la misma, y con las que á continuación se expresan:

Un cáliz de plata afilegranado, con patena y cucharilla del mismo metal.

Una corona pequeña de plata.

Un copón liso de plata.

Un viril de una custodia de plata.

Una cajita porta-viáticos de plata, con un agujero en medio para colocar una cruz.

Una corona destrozada de plata.

Una copa de un cáliz de plata.

Una patena y cucharilla de plata.

Un rosario engarzado en plata, con gargantillas negras y la cruz partida por medio.

Dos relicarios con adornos de plata.

Un alfiler incrustado en plata.

Un incensario de bronce y plateado.

Parte de dos dalmáticas de seda encarnada con adornos dorados.

Un palió con una Virgen bordada en seda, algo deteriorado.

Y con el fin de que se haga público y se proceda á la retención de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se hallen y no justifiquen su procedencia expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos que en justicia procedan.

Dado en Sacedón á 25 de Abril de 1885.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—3295

SALAMANCA

D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de un caballo de nueve años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, bien tratado, con la crin larga, y de una cabezada de vaqueta sin rastrillo, con ramal de cáñamo en mal uso, y captura de las personas en cuyo poder se halle, y el cual fué robado en la noche del 10 ó madrugada del 11 de los corrientes, en el pueblo de Topas, á Tomás Santos García; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo y robo, además de tres gallinas y un gallo, estoy instruyendo.

Salamanca 24 de Abril de 1885.—José Delgado.—Juan Lorenzo de Blanco. J—3297

SAN CLEMENTE

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan José Torres, comisionado que ha sido en el pueblo de Casas de Guisjarro, en esta provincia, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración; prevenido que de no comparecer en dicho plazo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en San Clemente á 23 de Abril de 1885.—Angel de la Guardia.—Por mandado de S. S., José López Valverde. J—3223

SANTAFÉ

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en su virtud se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Ramón Fernández Martín, vecino de Chanchina, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre lesiones de Juan de Dios García Adarve, de la misma vecindad.

Santafé 20 de Abril de 1885.—Modesto Rosa Cárdenas.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Grau. J—3298

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Luisa Bravo, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días; que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, núm. 1, piso tercero, á oír la sentencia dictada en causa seguida por robo contra María Abades González y Josefa Figueredo Tirador; apercibiéndola que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Santander á 24 de Abril de 1885.—Vicente Pérez de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—3300

SEPÚLVEDA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. D. Manuel García y López, Juez de instrucción de esta villa y partido, é ignorándose el paradero de Cipriano Cobo Gómez, soltero, sirviente, de 39 años, natural de Curiel, provincia de Valladolid, partido de Peñafiel, cuya última residencia tuvo en

Vellosillo agregado á Perorrubio, en este partido, se le emplaza por término de cinco días para que comparezca en el Juzgado municipal de dicho Perorrubio, á fin de que celebre juicio verbal de faltas acordado en la Excmo. Audiencia de lo criminal de Sevilla con el lesionado Marcos Riaguas Lóp z, residente en el mismo pueblo; prevenido de que si no compareciere dentro de tal término, á contar desde la última inserción de esta cédula en la GACETA y *Boletín oficial*, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 21 de Abril de 1885.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro. J—3224

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Díez García, natural de O vera, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Dos Hermanas, cuyo número se ignora, hijo de Antonio y de María, soltera, vendedora, de 47 años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, color bueno, y viste al estilo del país, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia que he decretado en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de un barril de manteca; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido José Díez García, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Sevilla 11 de Abril de 1885.—Leopoldo García Monsalve.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—3299

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morillo Negrón, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Quisnos, frente á una carbonería, hijo de Pedro y de Ana, casado, tonelero y de 25 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y sin ninguna otra particular, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Málaga y Granada, se presente en los estrados de este Juzgado, situados en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia que he decretado en la causa que contra el mismo y otro sigue en este referido Juzgado por desacato á los agentes de la Autoridad; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Manuel Morillo Negrón, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Sevilla 13 de Abril de 1885.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—3225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita á Manuel Galecho Perdiguera, que dijo vivir Verbena 22, para que en el término de 10 días, que empiezan á contarse desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones al Galecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Abril de 1885.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3226

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Antonio García Azuaga, natural y vecino de Archez, de este partido judicial, casado, labrador, de 60 años de edad, Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento de la referida villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue en virtud de comisión conferida por la Audiencia de lo criminal de Velez Málaga sobre atusos del censo electoral; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás personas que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 15 de Abril de 1885.—Antonio León.—Por mandado de S. S. Fernando de Sevilla. J—3222

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á José Ferrero y Silvea y Felipe García Hernández, vecinos que eran de esta ciudad, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigos en causa criminal.

Dada en Valencia á 31 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—3227

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Manuel Cavado y Sales, vecinos del valle de Uxó, en la provincia de Castellón, para que dentro de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que los resultan en la causa que instruyo sobre estafa á D. Antonio Devesa.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de los mismos y su conducción á las cárceles Torres de Ferranos.

Dada en Valencia á 22 de Abril de 1885.—J. Lloret.—Vicente Tarrasa. J—3228

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel María José Montoyo Box, natural de Ceuta, de 24 años, albano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que haga efectiva la multa que le ha sido impuesta en causa que se sigue contra el mismo por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de ser encontrado lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 20 de Abril de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Moya. J—3230

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado por providencia del día de ayer, dictada en causa criminal contra María Fernández Iglesias y Francisco Noguera Ibarra sobre estafas y tentativas, se cite á Alejandro Altamira López, que dice ser vecino de esta ciudad, María Josefa Villar Blanco, que se dice habita en ella, calle de Santa Clara, núm. 46, y Balorina Pico Pita, que también se dice vivía en esta ciudad, en la Trasería de Saravia, número 2, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de que presencien la apertura de unas cartas que á nombre de dichas personas se encuentran depositadas como procedentes de referida causa, conforme previene el art. 584 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la citación tenga efecto por medio de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, la expido y firmo en Valladolid á 22 de Abril de 1885.—El Secretario, Luis Esteban. J—3229

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1885.

HORAS	ALMURA del barómetro reducido á 0° y 7 en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro.	humedad.		
5 de la m.	708.59	10.0	40.0	O.....	Brisa... Cubierto.
8 de la m.	708.64	15.0	43.4	O.....	Idem... Casi desp.
11 del día.	708.26	20.1	44.2	SO.....	Idem... Nuboso.
2 de la t.	707.44	29.6	44.9	SO.....	B. sve. Idem.
4 de la t.	707.13	48.0	48.0	NO.....	Brisa... Idem.
5 de la m.	707.54	45.2	40.6	NO.....	Idem... Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22.5					
Idem mínima..... 9.8					
Diferencia..... 12.8					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 28.0					
Idem dentro de una esfera de cristal..... 52.4					
Diferencia..... 24.4					
Temperatura máxima # cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 29.6					
Idem máxima, id..... 6.0					
Diferencia..... 23.6					
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 367					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1.9					
Altera id., con respecto á la media anual, á las once de la noche..... +0.6					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las diez el día 10 de Mayo de 1885.

LOCALIDAD	Barómetro á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en su grado centesimal.	Dirección y fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	706.4	14.4	NE.....	Calma	Nuboso... Tranq.º
Bilbao	705.3	15.6	SO.....	Idem	Casi cub.º Idem.
Vizcaya	706.8	14.6	NE.....	Idem	Lluvia... Idem.
Coruña (Th.)	705.0	14.0	ESE.....	Idem	Cubierto. A. agit.º
Santiago					
Orense	667.5	16.0	O.....	Brisa... Casi cub.º	»
Pontevedra	706.7	14.8	S.....	Idem	Nuboso... »
Vigo	702.7	14.8	SO.....	Id. flo.	Cubierto. Tranq.º
Oporto	707.6	14.4	O.....	Brisa... Lluvia...	Idem.
Lisboa (S. H.)	707.3	16.0	N.....	Calma	Nuboso... Idem.
Caceres					
Badajoz	703.2	19.0	O.....	Idem	Idem..... »
S. Fern. (Th.) Sevilla	707.2	16.7	N.....	Idem	Nubes... Tranq.º
Málaga	704.9	23.3	NO.....	Idem	Despejado. »
Granada	705.8	20.2	SO.....	Brisa... Celajes...	»
Cartagena					
Alicante	706.1	24.0	SO.....	Viento	Idem..... Tranq.º
Júndiz	705.5	23.2	NNO.....	Brisa... Nuboso...	»
Valencia	703.3	21.6	N.....	Idem	Despejado. »
Palma	709.2	21.3	S.....	Idem	Idem..... »
Barcelona	704.9	13.1	E.....	B. sve.	Cubierto. A. agit.º
Ceruel	702.0	16.2	N.....	Brisa... Nuboso...	»
Caragosa		18.8	NO.....	Calma	Idem..... »
León	702.4	12.7	O.....	Brisa... Cubierto...	»
Burgos	705.3	11.2	NE.....	Calma	Idem..... »
Logro	703.3	13.5	SO.....	Idem	Idem..... »
Valladolid	706.1	13.0	O.....	Brisa... Idem...	»
Salamanca	704.4	12.6	NO.....	Idem	Lluvia... »
Segovia	705.9	11.4	O.....	Idem	Despejado. »
Madrid	705.2	15.0	O.....	Idem	Casi cub.º »
Escorial	706.6	13.0	O.....	Idem	Nuboso... »
Ciudad Real	705.5	17.4	O.....	Idem	Idem..... »
Albacete	707.8	16.0	O.....	Calma	Nubes... »
Paris	705.7	6.6	NO.....	Idem	Lluvia... »
Am. Nac.	701.9	9.1	O.....	V.º flo.	M. nuboso »
N. Matheo	703.8	5.7	ONO.....	Brisa... Cubierto...	»
Isle d'Aix	706.7	9.8	N.....	Idem	Despejado. »
Narritz	703.1	11.5	O.....	Calma	Idem..... »
Bermon	704.8	9.5	O.....	Idem	Idem..... »
Porpián	705.0	23.5	NE.....	B. sve.	Cubierto. »
St. Peter	704.1	9.2	NE.....	Calma	Bruma... »
Roma	704.0	15.0	*	Idem	Despejado. »
Nápoles	704.3	16.1	*	Idem	Idem... »
Palermo	704.2	18.3	OSO.....	Idem	Bruma... »
Salta	701.7	19.4	N.....	Idem	Despejado. »

RETRASADO

Día 9.

Oporto..... 704.2 | 13.4 | SO..... | V.º flo. | Lluvia... | Tranq.º

Forman parte de este número los pliegos 23 y 24 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA

San Mamerto, Obispo y confesor, y San Anastasio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Enfermería de la V. O. T. de San Francisco (calle de San Bernabé).

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*Nido de amor.—Villa.... y palos.*
A las diez y tres cuartos.—*Los bandos de Villafrita.—Melones y calabazas.*
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—*Nerone.*—Intermedios por el sexteto.
TEATRO ISLAVA.—A las nueve.—Función 127 de abono.—Turno 1.º impar.—(Beneficio de D. Gerardo Peña.)—*Ultimo cartucho.—Mandamiento judicial.—Pobre porfiado.—La calandria.*
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—*A la Vicaria.—La Baronessa.—Parada y fonda.—¡Agua va!*
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de la Asociación de Beneficencia Asturiana.—*Las codornices.—Glorias humanas.—El diablo haría de carne....*
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*La Mascota.*
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.
CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.